

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO SOBRE EL CONTROL DE LA FINANCIACIÓN ANTICIPADA DE LA PRODUCCIÓN DE OBRAS EUROPEAS, POR PARTE DE VEO TV S.A.U, DIRIGIDO AL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 5.3 DE LA LEY 7/2010, DE 31 DE MARZO, GENERAL DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, RELATIVA AL EJERCICIO 2019

FOE/D TSA/006/20/VEO TV

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D^a. Pilar Sánchez Núñez

Secretario

D. Joaquim Hortalà i Vallvé

En Madrid, a 4 de marzo de 2021

Visto el expediente relativo al procedimiento sobre el **control de la financiación anticipada de la producción de obras europeas** FOE/D TSA/006/20/VEO TV, por parte del prestador del servicio de comunicación audiovisual televisiva VEO TV S.A.U dirigido al cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 5.3 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, relativa al **Ejercicio 2019**, la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA** acuerda lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

Primero. - La obligación de financiación anticipada de obra europea

El artículo 5.3 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, (en adelante, LGCA), que traspone la Directiva 2010/13/UE de Servicios de Comunicación Audiovisual establece que, los prestadores del servicio de comunicación audiovisual televisiva, que emitan películas cinematográficas, películas y series para televisión, así como documentales y series de animación, de una antigüedad menor a siete años desde su fecha de producción, están obligados a contribuir a la financiación anticipada de las mismas con el 5% de los ingresos devengados en el ejercicio anterior, conforme a su cuenta de explotación, correspondientes a los canales en que emiten estos productos.

Asimismo, también están obligados al cumplimiento de esta obligación los prestadores del servicio de comunicación electrónica que difundan canales de televisión y los prestadores de servicios de catálogos de programas.

Las inversiones deberán realizarse en las obras anteriormente señaladas, si bien no será computable la inversión o compra de derechos de películas que sean susceptibles de recibir la calificación X.

Como mínimo el 60% de la obligación de financiación deberá dedicarse a películas cinematográficas de cualquier género, de este importe el 60% deberá dedicarse a películas cinematográficas en alguna de las lenguas oficiales en España y de éste, el 50% se aplicará a obras de productores independientes.

Los prestadores que emitan en exclusiva o en un porcentaje superior al 70% de su tiempo total de emisión anual un único tipo de contenidos, podrán materializarla invirtiendo solamente en este tipo de contenidos.

Segundo. - Sujeto obligado

VEO TELEVISIÓN, S.A.U. (en adelante, VEO TV) es licenciataria de televisión en TDT en abierto. En el ejercicio 2019 emitió el canal DISCOVERY MAX (DMAX), sujeto a la presente obligación.

Tercero. - Declaración de VEO TV

Con fecha 7 de abril de 2020 tuvo entrada el informe de cumplimiento, presentado por el representante de VEO TV, correspondiente a la obligación relativa al ejercicio 2019 de la inversión obligatoria para la financiación anticipada de películas cinematográficas y obras para televisión, europeas y españolas impuesta por la LGCA y desarrollada por el Real Decreto 988/2015, de 30 de octubre, (en adelante, Real Decreto 988/2015), por el que se regula el régimen jurídico de esta obligación.

El informe de cumplimiento presentado consta de los siguientes documentos:

- Formulario electrónico cumplimentado por la sociedad indicando la financiación efectuada.
- Copia de las cuentas anuales de “VEO TV”, correspondientes al ejercicio 2018, debidamente auditada por la firma auditora **[CONFIDENCIAL]**, con acreditación fehaciente de su depósito en el registro mercantil de Madrid el 31/03/2020 con número de registro **[CONFIDENCIAL]**.
- Contrato de adquisición de derechos de la obra **[CONFIDENCIAL]** entre VEO TV y **[CONFIDENCIAL]**.
- Certificado de la productora **[CONFIDENCIAL]**, asegurando que la obra **[CONFIDENCIAL]** se encuentra actualmente en fase de edición.
- Propuesta de formato y de temas de la obra **[CONFIDENCIAL]** a fecha de 20 de diciembre de 2019.

Cuarto. - Requerimiento de información

En relación con dicha documentación, y con objeto de confirmar los datos incluidos en su relación de obras financiadas, se requirió el 29 de julio de 2020 a VEO TV, de conformidad con lo establecido en el artículo 15.3 del Real Decreto, la acreditación fehaciente de la cifra de ingresos de **[CONFIDENCIAL]** € respaldada por un Informe de Procedimientos Acordados, dado que no coincide con las expresadas en el desglose de ingresos que se aprecia en el cuadro de *Ingresos y gastos* que figura en la página 21 de las Cuentas Anuales.

Respecto a la obra **[CONFIDENCIAL]**, aceptada en el ejercicio pasado de manera provisional al encontrarse en fase de rodaje, se requiere a VEO TV que aporte documentación acreditativa de que la obra ha sido calificada por el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (ICAA), con el objeto de evitar que la cuantía declarada sea descontada en el presente ejercicio. En caso de que la obra aún siguiera en fase de rodaje, se requiere a VEO TV declaración jurada y explicativa que acredite esta situación junto con aquellos documentos que el prestador considere necesarios para demostrar que la obra aún no ha sido ni calificada ni estrenada, así como la cantidad finalmente dedicada a su financiación.

Quinto. - Respuesta de VEO TV al requerimiento de información

Con fecha 6 de agosto de 2020 tuvo entrada en el registro de la CNMC escrito presentado por VEO TV en el que se aportaba la siguiente información:

- Informe de Procedimientos Acordados realizado por la firma auditora **[CONFIDENCIAL]**., en el que se corrobora que la cuantía correcta en lo referente a ingresos durante el ejercicio 2018 asciende a **[CONFIDENCIAL]** €.
- Acreditación fehaciente del depósito de las Cuentas Anuales en el registro mercantil de Madrid con número de entrada **[CONFIDENCIAL]**.
- Resolución del Director del Área del Audiovisual del Instituto Catalán de Empresas Culturales por la que se resuelve calificar el largometraje **[CONFIDENCIAL]** para que pueda ser exhibido en salas comerciales, en el ámbito territorial del Estado español, como no recomendado para menores de doce años, y emitir certificado de nacionalidad española.
- Certificado de la Generalitat de Catalunya de 29 de octubre de 2019 en el que se establece que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine, el largometraje **[CONFIDENCIAL]** es de nacionalidad española a todos los efectos.

El transcurso del plazo de tiempo otorgado para contestar el requerimiento ha suspendido el plazo para resolver el procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1 a) de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del

Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en lo sucesivo, LPACAP).

Sexto. – Petición de Dictamen al Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales

Mediante escrito de la Directora de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual de 23 de octubre de 2020 y, de conformidad con lo señalado en el párrafo 11 del artículo 5.3 de la LGCA, se solicitó el correspondiente dictamen preceptivo al Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, en adelante ICAA.

El transcurso del plazo de tiempo otorgado para contestar el requerimiento ha suspendido el plazo para resolver el procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1 d) de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Séptimo. –Dictamen del Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales

Con fecha 28 de enero de 2021 tuvo entrada en el registro de la CNMC el dictamen preceptivo del ICAA, lo que supuso la reanudación del plazo del procedimiento. En el dictamen se señala:

“Informe realizado a VEO TELEVISIÓN, S.A.U.: En relación con la obra audiovisual con título provisional [CONFIDENCIAL], hasta la fecha no se encuentra registrada en la Aplación Integral del ICAA ninguna obra con dicho título. La obra, [CONFIDENCIAL], se ha comprobado que fue calificada por el ICEC el 11 de octubre de 2019 y con fecha de estreno en salas cinematográficas el 31 de octubre del 2019 y una recaudación hasta la fecha de [CONFIDENCIAL].”

Octavo. - Informe preliminar

Con fecha 8 de febrero de 2021, de conformidad con el artículo 82 de la LPACAP, se notificó de manera telemática a VEO TV el informe preliminar de la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual relativo al control de la financiación anticipada de la producción de obras europeas, por parte de VEO TV y dirigido al cumplimiento de la obligación establecida por el art.5.3 de la LGCA, relativa al ejercicio 2019.

Noveno. – Alegaciones de VEO TV al informe preliminar

VEO TV no ha presentado alegaciones al informe preliminar en el trámite de audiencia concedido.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. - Habilitación competencial

El artículo 1 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, LCNMC), establece que esta Comisión “*tiene por objeto garantizar, preservar y promover el correcto funcionamiento, la transparencia y la existencia de una competencia efectiva en todos los mercados y sectores productivos, en beneficio de los consumidores y usuarios*”.

Por su parte, el artículo 9.1 de la LCNMC, relativo a la “*competencia de supervisión y control en materia de mercado de la comunicación audiovisual*”, señala que la CNMC controlará el cumplimiento por los prestadores del servicio de comunicación televisiva de cobertura estatal, y por los demás prestadores a los que le sea de aplicación, de las obligaciones relativas a la financiación anticipada de la producción de obras europeas en los términos de lo dispuesto en el artículo 5 de la LGCA.

En consecuencia, en aplicación de los anteriores preceptos, esta Comisión es el organismo competente para verificar el cumplimiento por parte de VEO TV de la obligación prevista en el artículo 5.3 de la LGCA.

Atendiendo a lo previsto en el artículo 20.1 y 21.2 de la citada Ley 3/2013 y a los artículos 8.2.j) y 14.1.b) del Estatuto Orgánico, el órgano competente para resolver el presente procedimiento es la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

Segundo. - Normativa aplicable

El presente procedimiento se rige por lo establecido en el Real Decreto 988/2015, por el que se regula el régimen jurídico de la obligación de financiación anticipada de determinadas obras audiovisuales europeas.

Con fecha de 14 de marzo se aprobó el Real Decreto 463/2020 por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. En su disposición adicional tercera, apartado uno, se estipula lo siguiente:

Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

Con fecha 22 de mayo de 2020 se aprobó el Real Decreto 537/2020 por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la

situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. En su artículo 9 se estipula lo siguiente:

Con efectos desde el 1 de junio de 2020, el cómputo de los plazos administrativos que hubieran sido suspendidos se reanudará, o se reiniciará, si así se hubiera previsto en una norma con rango de ley aprobada durante la vigencia del estado de alarma y sus prórrogas

La suspensión del plazo administrativo de la obligación de financiación de obra europea acaecido entre el 14 de marzo y el 1 de junio de 2020 será tenida en cuenta en el presente ejercicio a la hora de calcular el plazo de resolución del procedimiento.

Tercero. - Objeto del procedimiento

El presente procedimiento tiene como objeto determinar el cumplimiento de la obligación de financiación anticipada por parte del prestador del servicio de comunicación audiovisual televisiva VEO TV, en el ejercicio 2019, según lo establecido en el artículo 5.3 de la LGCA y su normativa de desarrollo.

III. VERIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN

Primera. - En relación con los ingresos

Tras solicitar en el requerimiento una explicación acerca de las diferentes cuantías que se apreciaban entre la declaración y las Cuentas Anuales, VEO TV explica en su respuesta al requerimiento que la cifra que aparece en éstas últimas refleja los ingresos correspondientes a la totalidad de la actividad de VEO TV, no siendo la cuantía correspondiente a los ingresos computables para la financiación de obra europea del ejercicio 2019.

No obstante, para aceptar como válida la cuantía que aparece en la declaración, resulta indispensable que ésta pueda estar respaldada por un Informe de Procedimientos Acordados.

En este sentido, la falta de un Informe de Procedimientos Acordados que describiera fehacientemente el desglose de la cuantía que aparece en la página 21 de las Cuentas Anuales **[CONFIDENCIAL]** y que confirmara al mismo tiempo que la cantidad computable son los **[CONFIDENCIAL]** € que figuran en la declaración, impedía que ésta última pueda ser tenida en cuenta como cómputo correcto.

Con fecha 7 de agosto de 2020 se recibió por sede electrónica el necesario Informe de Procedimientos Acordados, que confirma la cifra de ingresos de **[CONFIDENCIAL]** €, que se considera correcta a los efectos del presente procedimiento.

Segunda. - En cuanto a las inversiones declaradas

En cuanto a la obra declarada este año con título provisional **[CONFIDENCIAL]** se trata de una película-documental de nacionalidad española en la que VEO TV ha adquirido anticipadamente los derechos de difusión por televisión de dicha obra. Se ha podido confirmar que VEO TV ha computado correctamente la cuantía de la inversión realizada en dicha obra, pero la ha declarado erróneamente en la columna de “Financiación directa a la producción” al tratarse de una compra de derechos.

En este caso, de acuerdo con lo que se ha venido haciendo en los ejercicios anteriores, se acepta provisionalmente la obra a expensas de que, una vez calificada, pueda verificarse por el ICAA como obra cinematográfica en lengua española y su condición de obra independiente del productor, en caso contrario se descontará del cómputo del ejercicio siguiente.

Además, con respecto a la obra **[CONFIDENCIAL]**, declarada en el ejercicio 2018, se ha cotejado la Resolución del Instituto Catalán de las Empresas Culturales (ICEC), aportada por VEO TV en su respuesta al requerimiento de información, por la que se procede a calificar esta obra (cuyo título provisional era **[CONFIDENCIAL]**) con la información disponible en los registros del Instituto de la Cinematografía y de las Artes audiovisuales (ICAA), y se ha podido encontrar dicha referencia, calificada, con nacionalidad española y con fecha de estreno el 31 de octubre de 2019. Por tanto, no procede descontar en el presente ejercicio la cuantía declarada en esta obra.

IV. FINANCIACIÓN REALIZADA EN EL EJERCICIO

A continuación, se presenta la inversión realizada por VEO TV, el cumplimiento de la obligación, los resultados correspondientes al ejercicio anterior 2018, así como la posible aplicación de los mismos a la luz de lo dispuesto en el artículo 21 del Real Decreto 988/2015, al que se ha acogido de manera expresa VEO TV.

Primera. - En relación con la inversión realizada por VEO TV

VEO TV declara haber realizado una inversión total de 657.356,00 € en el ejercicio 2019, que coincide con la cifra computada según se desglosa en el siguiente cuadro:

Capítulo de clasificación	Financiación Declarada	Financiación Computable
1. Cine lengua originaria española en fase de producción.	657.356,00 €	657.356,00 €
TOTAL	657.356,00 €	657.356,00 €

Segunda. - Cumplimiento de la obligación

Una vez realizada la revisión y verificación de la declaración realizada por VEO TV el cumplimiento de la obligación en el ejercicio 2019 resultante es el siguiente:

Ingresos del año 2018

- Ingresos declarados y computados[CONFIDENCIAL] €

Financiación computable en obra europea

- Financiación total obligatoria 393.959,30 €
- Financiación computada 657.356,00 €
- **Excedente** **263.396,70 €**

Financiación computable en películas cinematográficas

- Financiación obligatoria 236.375,58 €
- Financiación computada 657.356,00 €
- **Excedente** **420.980,42 €**

Financiación computable en cine en lengua española

- Financiación total obligatoria 141.825,35 €
- Financiación computada 657.356,00 €
- **Excedente** **515.530,65 €**

Financiación en obras de productores independientes

- Financiación total obligatoria 70.912,67 €
- Financiación computada 657.356,00 €
- **Excedente** **586.443,33 €**

Tercera. – En relación con la aplicación del artículo 21 del Real Decreto 988/2015

El artículo 21 del Real Decreto 988/2015 establece que “Una parte de la financiación realizada durante un ejercicio podrá aplicarse al cumplimiento de la obligación en el ejercicio siguiente o en el inmediatamente anterior, siempre y cuando en dichos ejercicios hubiera déficit y la financiación realizada a considerar en el ejercicio distinto del de aplicación no supere el cuarenta por ciento de la obligación de financiación que corresponda al ejercicio en que se aplique”. VEO TV solicitó expresamente en su escrito de declaración la

aplicación de los excedentes reconocidos en el ejercicio anterior al presente ejercicio analizado.

En cualquier caso, el resultado en el ejercicio 2019 no arroja resultados deficitarios, por lo que no procede aplicar los resultados del ejercicio 2018 en las obligaciones del ejercicio 2019.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

RESUELVE

PRIMERO. - Respecto de su obligación prevista en el apartado 3 del artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, de destinar el 5 por ciento de sus ingresos de explotación a la financiación anticipada de películas cinematográficas, películas y series para televisión, documentales y series de animación europeos del Ejercicio 2019, VEO TV **ha dado cumplimiento** a la obligación, presentando un **excedente de 263.396,70 €**.

SEGUNDO. - Respecto de su obligación prevista en el párrafo tercero, del apartado 3 del artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, de porcentaje de financiación anticipada de películas cinematográficas del Ejercicio 2019, VEO TV **ha dado cumplimiento** a la obligación, presentando un **excedente de 420.980,42 €**.

TERCERO. - Respecto de su obligación prevista en el párrafo cuarto, del apartado 3 del artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, de porcentaje de financiación anticipada de la producción de películas cinematográficas del Ejercicio 2019 en alguna de las lenguas oficiales en España, VEO TV **ha dado cumplimiento** a la obligación, presentando un **excedente de 515.530,65 €**.

CUARTO. - Respecto de su obligación prevista en el párrafo quinto, del apartado 3 del artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, de porcentaje de financiación anticipada de películas cinematográficas de productores independientes del Ejercicio 2019, VEO TV **ha dado cumplimiento** a la obligación, presentando un **excedente de 586.443,33 €**.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual a los efectos que proceda y notifíquese a los interesados haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.